



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

177

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

12 DIC 2024

VISTO:

Contrato N° 71-2018-GR de fecha 02 de octubre de 2018; RGR N° 060-2024/GRP-GRI de fecha 23 de abril de 2024; RER N° 367-2024/GRP-GR de fecha 01 de julio de 2024; Carta N° 158-2024-CDT de fecha 25 de julio de 2024; Informe N° 1138-2024/GRP-440330 de fecha 07 de agosto de 2024; Informe N° 1199-2024/GRP-44330 de fecha 16 de agosto de 2024; Memorando N° 578-2024/GRP-440330 de fecha 18 de octubre de 2024; Memorando N° 625-2024/GRP-440330 de fecha 05 de noviembre de 2024; Informe N° 1405-2024/GRP-440300 de fecha 02 de diciembre de 2024; Informe N° 801-2024/GRP-440320 de fecha 11 de diciembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de octubre del 2018, se suscribe el Contrato N° 71-2018-GR – Adjudicación Simplificada N° 36-2018/GRP-ORA-CS-AS, derivado del Concurso Público N° 4-2018/GRP-ORA-CS-CP (Primera Convocatoria), suscrito entre la Entidad y el CONSORCIO DESARROLLO TAMBOGRANDE, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CASERÍOS LA PEÑITA, SANTA PAULA, SAN CARLOS, SAN BALTAZAR, QUEBRADA PARALES, PEDREGAL CHICO, LUCHADORES SOCIALES, SANTA ROSA, EL ALGARROBO LATAERAL 50, EX COOPERATIVA SOJO, JORGE CHÁVEZ, EX ATERRIZAJE, VALLE HERMOSO, SAN MIGUEL, JESÚS MARÍA Y SALTO DE VILLA LA PEÑITA - TABOGRANDE – PIURA, CUI N° 2194322**, por el monto de S/1'368,760.00, plazo de ejecución de 150 d.c., bajo el sistema de contratación A Suma Alzada;

Que, con fecha 23 de abril del 2024, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 060-2024/GRP-GRI**, la Entidad resuelve APROBAR el RETRASO JUSTIFICADO, por 1288 días calendario, a favor del Consorcio Desarrollo Tambogrande en el marco de la ejecución del servicio del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP, por las causales que han sido sustentadas técnicamente por la Dirección de Estudios y Proyectos, fijándose el plazo para la presentación del último entregable del servicio por 45 días calendario (del 28 de marzo del 2024 al 11 de mayo del 2024);

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2024/GRP-GR**, de fecha 01 de julio del 2024, la Entidad resuelve APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°02 EN EL MARCO DE LA CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP en cuestión, por la suma de S/89,222.75 (Ochenta y Nueve Mil Doscientos Veintidós con 75/100 Soles), con una incidencia del 6.52% y una incidencia acumulada del 16.25%, respecto del monto contractual original;

Que, a través de la **Carta N° 158-2024-CDT** de fecha 25 de julio de 2024, el Consorcio Desarrollo Tambogrande solicita la aprobación del Retraso Justificado N° 02 por el trámite de la aprobación de la Prestación Adicional N° 02 para la ejecución de la Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico del PIP en mención;

Que, a través del **Informe N° 1138-2024/GRP-440330** de fecha 07 de agosto de 2024, la Dirección de Estudios y Proyectos requiere la aprobación del Retraso Justificado N° 02, por 98 días calendario, debido a la tramitación del adicional necesario para la elaboración del informe final del proyecto de inversión;

Que, con el **Informe N° 1199-2024/GRP-44330** de fecha 16 de agosto de 2024, la Dirección de Estudios y Proyectos, en atención a la solicitud de ampliación del informe, en el cual se indicó lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que el entregable N° 03 (último informe) tenía un plazo de 45 d.c., este no pudo ser elaborado por estar sujeto a la elaboración, en primer lugar, de la prestación adicional, la misma que fue aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2024/GRP-GR, de fecha 01.07.2024 que fue notificada al contratista el 03.07.2024.

Por lo expuesto se requiere la aprobación del retraso justificado N° 02 por 98 días calendarios, computados desde el 28.03.2024, día siguiente de la finalización del retraso justificado N° 01 y



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

177

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

12 DIC 2024

el 03.07.2024, fecha de notificación al contratista de la resolución de aprobación de la adicional N° 02."

Que, mediante el **Memorando N° 578-2024/GRP-440330** de fecha 18 de octubre de 2024, la Dirección de Estudios y Proyectos alcanza la documentación requerida, sugiriendo continuar con el trámite de aprobación del retraso justificado N° 02. En dicho documento, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, con Proveído de fecha 29 de octubre de 2024, devolvió lo actuado a la Dirección de Estudios y Proyectos, señalando lo siguiente: "Se solicita precisar el plazo y fechas para tercer entregable, tomar en cuenta la fecha de la notificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2024 (02.07.2024)";

Que, a través del **Memorando N° 625-2024/GRP-440330** de fecha 05 de noviembre de 2024, la Dirección de Estudios y Proyectos señaló lo siguiente: "... el retraso justificado N° 02, cuya aprobación se solicitó mediante Informe N° 1138-2024 de esta Dirección, no debe ser computado por 98 d.c. sino 97 d.c. al haberse comprobado que existen dos notificaciones válidas de la Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI que aprobó la Prestación Adicional N° 02, realizadas al CONSORCIO DESARROLLO TAMBOGRANDE los días 02 y 03 de julio respectivamente";

Que, con el **Informe N°1405-2024/GRP-440300** de fecha 02 diciembre de 2024, la Dirección General de Construcción señaló lo siguiente:

- 3.6. Para la ejecución de la Prestación Adicional N° 02, la Entidad ya le otorgó al Consultor el plazo de 60 d.c., mediante Resolución Gerencial Regional N° 100-2024-GRI, por lo tanto, es necesario conceder un retraso justificado desde el día **28.03.2024** hasta el **02.07.2024**, fecha válida en que se notificó la aprobación de la Prestación Adicional N° 02, por 97 d.c..
- 3.7. Asimismo, teniendo en cuenta que el plazo para la presentación del Informe N° 03 y último entregable, es de 45 d.c., de acuerdo a los términos de referencia y Contrato, esta fecha se cumplirá el 15 de octubre del 2024; por lo que se solicita se consigne dichas fechas en el acto resolutivo.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1. Por lo expuesto, en mérito a la conformidad otorgada por la Dirección de Estudios y Proyectos, este Despacho emite conformidad y concluye **PROCEDENTE** la continuidad del trámite de aprobación del Retraso Justificado N° 02, a favor del Consultor de Obra, por noventa y siete (97) d.c.
- 4.2. Asimismo, se fije en el acto resolutivo el plazo de 45 días calendario para la presentación del Tercer Entregable, hasta el 15.10.2024.

Que, asimismo, se verifica que con Proveído de fecha 02 de diciembre de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura deriva todo lo actuado a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión señalando: "Continuar con trámite.";

Que, mediante Informe N° 801-2024/GRP-440320 de fecha 11 de diciembre del 2024, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contrato de Inversión, opina que correspondería emitir el acto administrativo, que apruebe la solicitud del **RETRASO JUSTIFICADO N° 02, POR NOVENTA Y SIETE (97) DÍAS CALENDARIO** EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CASERÍOS LA PEÑITA, SANTA PAULA, SAN CARLOS, SAN BALTAZAR, QUEBRADA PARALES, PEDREGAL CHICO, LUCHADORES SOCIALES, SANTA ROSA, EL ALGARROBO LATAERAL 50, EX COOPERATIVA SOJO, JORGE CHÁVEZ, EX ATERRIZAJE, VALLE HERMOSO, SAN MIGUEL, JESÚS MARÍA Y SALTO DE VILLA LA PEÑITA - TABOGRANDE - PIURA, CUI N° 2194322, desde el día 27 de marzo al 02 de julio de 2024;



Que, conforme a la documentación que ha sido detallada en los considerandos precedentes, referido a la solicitud del Retraso Justificado N° 02 en el marco de la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CASERÍOS LA PEÑITA, SANTA PAULA, SAN CARLOS, SAN BALTAZAR, QUEBRADA PARALES, PEDREGAL CHICO, LUCHADORES SOCIALES, SANTA ROSA, EL ALGARROBO LATAERAL 50, EX COOPERATIVA SOJO, JORGE CHÁVEZ, EX ATERRIZAJE, VALLE HERMOSO, SAN MIGUEL, JESÚS MARÍA Y SALTO DE VILLA LA PEÑITA - TABOGRANDE - PIURA, CUI N° 2194322**, la normativa aplicable es la siguiente:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias, establece:

"Artículo 162. Penalidades
[...]"

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.
(...)"

Que, con relación al artículo antes mencionado, la Dirección Técnico Normativo emitió la **Opinión N° 012-2021/DTN** mediante el cual señala que, en efecto, la forma idónea para justificar el retraso es mediante la solicitud de ampliación de plazo presentada en la oportunidad señalada en el Artículo 197 y 198 de El Reglamento. Sin embargo, el numeral 162.5 del Artículo 162.5 del mismo cuerpo normativo, establece que el contratista puede solicitar a la Entidad no aplicar la penalidad por mora al haberse configurado un **retraso justificado**, para lo cual deberá **acreditar y sustentar de manera objetiva que el retraso en la ejecución del contrato obedece a una situación que no resulta imputable a él**; así, a partir de la información proporcionada a la Entidad, ésta evalúa y, consecuentemente, determina si dicho retraso califica como uno "justificado", a efectos de no aplicar la penalidad por mora;

Que, respecto al caso en concreto, se verifica que la Dirección de Estudios y Proyectos, el Inspector de Obra, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, ha justificado técnicamente el Retraso Justificado N° 02, por el trámite y aprobación de la Prestación Adicional N° 02 otorgado al contratista, aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, notificada el 02 de julio de 2024. En atención a ello, correspondería continuar con el trámite de aprobación del **RETRASO JUSTIFICADO N° 02, POR NOVENTA Y SIETE (97) DÍAS CALENDARIO EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CASERÍOS LA PEÑITA, SANTA PAULA, SAN CARLOS, SAN BALTAZAR, QUEBRADA PARALES, PEDREGAL CHICO, LUCHADORES SOCIALES, SANTA ROSA, EL ALGARROBO LATAERAL 50, EX COOPERATIVA SOJO, JORGE CHÁVEZ, EX ATERRIZAJE, VALLE HERMOSO, SAN MIGUEL, JESÚS MARÍA Y SALTO DE VILLA LA PEÑITA - TABOGRANDE - PIURA, CUI N° 2194322**, desde el día 27 de marzo al 02 de julio de 2024;

Que, finalmente, sin perjuicio de lo antes señalado, resulta necesario señalar que, la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente resolución ha sido realizada por Inspector de Obras y de las áreas técnicas competes de la Gerencia Regional de Infraestructura, es decir, la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, las cuales han tramitado y concedido su conformidad al presente Retraso Justificado;

Con las visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción y Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación de la Gerencia Regional de Infraestructura.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 177

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 12 DIC 2024

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016, Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016 y Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018; Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2023/GRP-GR de fecha 26 de junio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de **RETRASO JUSTIFICADO N° 02, POR NOVENTA Y SIETE (97) DÍAS CALENDARIO EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CASERÍOS LA PEÑITA, SANTA PAULA, SAN CARLOS, SAN BALTAZAR, QUEBRADA PARALES, PEDREGAL CHICO, LUCHADORES SOCIALES, SANTA ROSA, EL ALGARROBO LATAERAL 50, EX COOPERATIVA SOJO, JORGE CHÁVEZ, EX ATERRIZAJE, VALLE HERMOSO, SAN MIGUEL, JESÚS MARÍA Y SALTO DE VILLA LA PEÑITA - TABOGRANDE – PIURA, CUI N° 2194322, desde el día 27 de marzo al 02 de julio de 2024, por las causales que han sido sustentadas técnicamente, de conformidad con los considerandos antes expuestos en la presente resolución.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la calificación de retraso justificado, no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa contratista CONSORCIO DESARROLLO TABOGRANDE, en su domicilio sito: Calle "D" Mz. J-1, Lote 25, Urbanización Ignacio Merino I Etapa, distrito, provincia y departamento de Piura, y/o, a su correo electrónico: consorcio_dt@gmail.com; así como a la Supervisión: CONSORCIO PIURA, en su domicilio para efectos de notificaciones, sito en Mza. A Lote 01, Urbanización Moroni, distrito, provincia y departamento de Piura, y/o al correo electrónico: c.piura2018@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras y Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR
Gerente Regional de Infraestructura

